

## LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD EN VENEZUELA

José Santiago Rodríguez\*

### I

Cuando José María Luyando, el diputado por la Provincia de Caracas, decía en el Congreso de 1854, al que le correspondió la gloria de someter al ejecútese del entonces Presidente de la República, José Gregorio Monagas, el Decreto que hacía cesar la esclavitud en Venezuela: “*Va a completarse la obra, y vamos por fin a sellar el pensamiento que estaba en el corazón de casi todos los venezolanos, desde mucho tiempo atrás*”, expresaba con rigurosa exactitud una verdad histórica indiscutible. En efecto, la abolición de la esclavitud estaba en la entraña del movimiento emancipador, el cual, por lo mismo que debía solicitar el concurso de todas las clases sociales para poder ser arrollador, como lo fue, tenía que ser por esencia igualitario y democrático. La esclavitud había echado sus raíces en América debido a tantos factores conocidos y analizados, que sería prolijo pasarlos en revista para repetirlos ahora. Baste decir, para valernos de las elocuentes expresiones de nuestro gran Fermín Toro, que se trataba de una plaga que había azotado la humanidad entera “*como la lepra judaica, con úlceras que no se curan, con dolores que no se aplacan*”.

Vistas las cosas en su fondo, pasaba como una práctica que debía tolerarse y protegerse, por ser una de las tantas instituciones que por estar en el ambiente del orden de cosas que imperaba, tenía necesariamente que reflejarla el Derecho de aquellos tiempos. Del propio modo que cuando la luz de una nueva orientación penetró en aquella tiniebla y cambió el ambiente social, la que había sido institución tenida por justa pasó a ser anatematizada y abominable, y el nuevo Derecho, en vez de protegerla, la execró.

---

\* Tomado de: *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Tomo XX, octubre-diciembre de 1937, N. 80, pp. 393- 408.

Por fortuna para los esclavos que fueron traídos a la América hispana no fue en general tan dura su condición, como solía serlo en otros países del globo. Es verdad que en los orígenes de la conquista, una verdadera aberración, que llegó hasta cegar a muchos de los teólogos de entonces, había puesto al indio fuera de la cristiandad, y cuando a aquél lo reemplazó el negro esclavo, al que el derecho le negaba personalidad jurídica, su condición tuvo que ser por fuerza fundamentalmente miserable. Pero es preciso tener en cuenta que por más que ambos conceptos en el fondo hubiesen seguido predominando por mucho tiempo, una corriente humanitaria y rectificadora había ido encauzando las cosas por otros rumbos; y al indio se le reconoció que tenía alma y al evolucionar el derecho hispano colonial, le fue haciendo objeto de toda una legislación protectora.<sup>1</sup>

De lo que resultó naturalmente que todos estos cambios y progresos jurídicos se fueron reflejando, a su vez, al principio poco, después mucho más, sobre la desvalida suerte del esclavo. Por esto un distinguido escritor venezolano,<sup>2</sup> que hizo del tema de la esclavitud y su abolición en nuestro suelo un estudio que mereció ser laureado en un certamen promovido justamente con ocasión del Centenario del ya citado Presidente Monagas, consagra un especial capítulo de su trabajo, a la minoración de la esclavitud en las colonias españolas, para concluir que en Venezuela, especialmente habían sido observadas con laudable solicitud y esmero, las ordenanzas que el Emperador Carlos V había dictado en 1542, y la célebre Real Cédula de 1789, que tanto favorecía a los esclavos en punto a enseñanza cristiana, reglamentaba su trabajo, que no debía resultar excesivo, y proveía a los alimentos, vestidos y viviendas que debían dárseles.<sup>3</sup> De lo que resultó que el esclavo, en concepto del citado escritor, vino a hallarse, gradualmente, en la mayoría de las haciendas, como siervo de la gleba, más bien, y luego entre las familias, casi, como él también lo sostiene, en la condición de doméstico de lo más afecto a sus señores.<sup>4</sup>

- 
- 1 Véanse: la excelente obra de Ricardo Levene *Introducción a la Historia del Derecho Indiano*; y Recopilación de Leyes de los Reynos de Las Indias<sup>7</sup>
  - 2 J. M. Núñez Ponte: *Estudio histórico acerca de la esclavitud y de su abolición en Venezuela*.
  - 3 Depons, sin embargo, en su interesante libro: *Viaje a la parte oriental de Tierra Firme*, asienta que la citada Real Cédula de 31 de mayo de 1789, quedó absolutamente sin ejecución.
  - 4 El doctor P. M. Arcaya, en un erudito trabajo que presentó con motivo de su recepción en la Academia Nacional de la Historia, comprobó que en Venezuela no sólo trabajaban muy poco los esclavos, sino que les quedaba tiempo de sobra para entregarse a propias faenas que explotaban en su beneficio, por lo que muchos de ellos llegaron a poseer peculios de que disponían por testamento.

Esta peculiar situación que tenía ya el siervo en Venezuela cuando estalló el movimiento emancipador hizo que este movimiento, naturalmente, precipitase el proceso de su emancipación, por lo mismo que como antes fue notado, llevaba en su seno lo que es propiamente característico de la democracia en nuestra América, diferente, por cierto, de la europea: la igualdad, la nivelación.<sup>5</sup> Por esto, al iniciarse el movimiento emancipador en Venezuela y aparecer su primer brote autonomista, a raíz del trascendental acontecimiento del 19 de abril de 1810, la Junta Suprema de Gobierno, que asume el mando, lo primero que hace es justamente proscribir el tráfico de esclavos. Y cuando entra más tarde en acción la más descollante de las figuras a quienes tocará impulsar y llevar hasta su vértice heroico aquel movimiento, en Simón Bolívar, la misma idea, en su pleno desarrollo ya, es algo más que uno de los tantos capítulos del programa de la revolución, para, convertirse en uno de los más destacados atributos de su gloria, como Libertador de Pueblos.

Por ello cuando la célebre primera expedición, de Los Cayos, en que parecía que lo que debía absorber su pensamiento en aquellos momentos era sólo la suerte de las armas, le habla a Petición de los decretos que se proponía dictar a su llegada a Venezuela acerca de la libertad de los esclavos, y, cortos meses más tarde, se dirige al general Marion, gobernador de aquel departamento, para participarle con alborozo que ya lo había hecho; y cuando en esos mismos días le escribe al general Arismendi acerca de los sucesos que siguieron relacionados con la expedición de Ocumare, le dice en el mismo tono: “*Proclamé la libertad general de los esclavos*”.<sup>6</sup>

De allí en adelante va acentuándose todavía más en su espíritu la necesidad de aquella medida, cuando la revolución pasa a ser algo que se sale de los confines de cada una de las agrupaciones que constituirán más tarde las nuevas repúblicas de nuestro continente y van apareciendo en ella sus rasgos genuinamente americanistas.

Desde luego que el interés, en cierto modo explicable, de los dueños de esclavos, imbuidos todavía en los principios de que aquellos constituían la base de su patrimonio del que en buena lógica no debía despojárselos sin una previa indemnización, oponía una seria resistencia a aquel movimiento liberador. Pero por sobre tales oposiciones y resistencias persistía la voluntad inquebrantable del Conductor de la revolución.

---

5 Puede verse el interesante estudio de Laureano Vallenilla Lanz: *El sentido americano de la democracia*, a propósito de un notable artículo del distinguido escritor uruguayo Mario Falcao Espalter, aparecido en “La Prensa de Buenos Aires, a promedios de 1926.

6 *Cartas del Libertador*, edición de Vicente Lecuna. Tomo 1.

Él sabía, perfectamente, y como ejemplo podría citarse su ya nombrada carta al general Marion, que la dominación española había acentuado tanto en el esclavo su estupidez, e impreso en él tan grande sentimiento de terror, que había llegado hasta aniquilarle el deseo de ser libre. Pero eran tan fuertes las razones militares y principalmente las políticas que estaban de por medio, que no podía flaquearse en el propósito. El ejército necesitaba para triunfar de hombres robustos y fuertes que estuviesen habituados a la inclemencia y a los peligros, y desde este punto de vista el esclavo, en quien ambas condiciones por lo demás estaban reunidas, debía ser elevado al rango de soldado. Pero Bolívar no se detenía en esto solamente; y veía a ese mismo soldado, salido ya de la crisálida de la esclavitud y por ello mismo despojado de su condición servil, abrazarse con entusiasmo a la obra de la revolución, por estar identificada su propia causa con la causa pública, a punto tal que el valor mismo de la muerte le resultara poco menos que el de su vida.<sup>7</sup>

Pero las razones políticas que formaban parte de su ideología revolucionaria, y los motivos de humanidad que servían de acicate a las mismas, tenían en él más imperio que las mismas apuntadas razones de orden militar. “Cada día me confirmo más-decía una vez-en la utilidad de sacar esclavos para el servicio: el primero que los llama es su libertador”. Pero de seguidas agregaba: “Me parece una locura que en una revolución de libertad se pretenda mantener la esclavitud”.<sup>8</sup> Y era que cuando esto escribía estaban todavía frescos aquellos refulgentes conceptos de Montesquieu, que en esos mismos días había emitido en otra de sus cartas: “En los gobiernos moderados, la libertad política hace preciosa la libertad civil, y el que está privado de esta última lo está aún de la otra; ve una sociedad feliz, de la cual no es todavía parte; encuentra la seguridad establecida para los demás y no para él. Nada acerca tanto a la condición de bestias como estar viendo hombres libres y no serlo. Tales gentes son enemigos de la sociedad y su número constituye un peligro”.<sup>9</sup>

De lo que Bolívar deducía que todo gobierno libre que cometía el absurdo -como él decía- de mantener la esclavitud era castigado por la rebelión de los que la soportaban y algunas veces por el exterminio, como había pasado en Haití.<sup>10</sup>

---

7 Misma obra, Tomo II: Cartas al General Francisco de Paula Santander, escritas desde San Cristóbal en abril de 1820.

8 Misma obra, Tomo II: Carta al General Santander, desde el Rosario de Cúcuta, de 10 de mayo del mismo año.

9 Misma obra, Tomo II: Carta de 20 de abril, al mismo General Santander, fechada en San Cristóbal (año 1820)

10 Misma obra, Tomo II: Carta de 20 de abril al mismo General Santander, antes mencionada.

Este último ejemplo había herido fuertemente su imaginación, y lo llevaba a descubrirle el peligro a los demás pueblos de América. Tenía la convicción y no la ocultaba, de que la avaricia de los colonos haitianos había hecho la revolución en aquel país, porque la república francesa había decretado la libertad y los colonos la habían rechazado y a fuerza de resistencia y de oposición se habían irritado los partidos naturalmente enemigos. Por eso volvía él sobre lo que estaba pasando en la América hispánica y reconocía dos hechos: el primero, que ya el impulso estaba dado y que sólo quedaba encauzarlo bien; el segundo, que volver atrás equivalía no sólo a debilidad sino a provocar la ruina para todos.<sup>11</sup>

Por lo demás, no podía menos de fortalecer su convicción el ejemplo mismo de lo que en Venezuela había pasado, pues aparte de la descabellada tentativa de los esclavos de las minas de Buría, cercanas a la ciudad de Barquisimeto, en que a promedios del siglo XVI, como es sabido, un negro llamado Miguel se había proclamado rey y hecho reina a la negra con quien vivía, príncipe real al hijo nacido de este contubernio y obispo a otro negro esclavo que había entrado en la combinación: aparte de esta remota e insensata tentativa, repetimos, a la que le puso rápidamente término, cortándole la cabeza al rey el más tarde fundador de Caracas, Don Diego de Losada, quien se hallaba próximo al lugar de los sucesos, en 1732 había ocurrido en una de las zonas más céntricas de la costa venezolana un serio alzamiento de esclavos. Y más recientemente todavía, en 1795, otro que se verificó en las Serranías de Coro, y que reveló una seria amenaza contra la organización política de entonces porque fue visible en él la influencia que habían ejercido en los alzados los principios que había proclamado la Revolución francesa, por más que les hubiesen llegado en forma algo confusa, y porque el alzamiento había estado acompañado de una serie de actos y manifestaciones característicos de una peligrosísima revolución social.<sup>12</sup>

La obra, pues, personal y política de Bolívar contra el sistema esclavista había sido constante desde que dio la revolución sus primeros pasos: predicó la liberación del esclavo desde los albores de la lucha, y a su prédica agregó el ejemplo devolviéndole la libertad a los siervos que encontró formando parte de su patrimonio. “Todos los esclavos que no eran del vínculo, que tú posees ahora -le decía una vez desde Guayaquil a un sobrino suyo- los he dado por libres, porque eran míos y he podido darles la libertad; así, ninguno quedará esclavo por ninguna causa ni motivo”.<sup>13</sup>

---

11 Misma obra, Tomo II: Carta al propio General Santander, escrita desde El Rosario de Cúcuta a 30 de mayo de 1820.

12 Véanse: José de Oviedo y Baños: *Historia de la conquista de Venezuela*, José Gil Fortoul: *Historia constitucional de Venezuela*, y doctor P. M. Arcaya, trabajo anteriormente citado.

13 *Cartas del Libertador*, Tomo III: Carta a Anacleto Clemente, de mayo de 1823.

Se servía de su poder militar para ofrecer esa libertad cada vez que era menester; y cuando su poder no alcanzaba a tanto, y había que acudir al Estado, ya organizado y triunfante, entonces llevaba hasta los Congresos su generosa y arraigada convicción, y les pedía que trocasen sus laureles en decretos que acordasen aquel gran beneficio. Sus palabras ante el Congreso de Angostura habían sido grandiosas, como todas cuantas dijo ante aquella inolvidable Asamblea. Pero cuando se alza Venezuela libre sobre el pavés de Carabobo, serán todos los pueblos libres de la tierra los que tendrán por siempre que admirar agradecidos estas palabras famosas: “El Congreso general, autorizado por sus propias leyes y aún más por las de la naturaleza-le decía al Presidente del Congreso que estaba reunido por aquel entonces en la Villa de El Rosario de Cúcuta-puede decretar la libertad absoluta de todos los colombianos al acto de nacer en el territorio de la República. De este modo se concilian los derechos posesivos, los derechos políticos y los derechos naturales. Sírvase V. E. -agregaba-elevar esta solicitud, de mi parte, al Congreso general de Colombia para que se digne concedérmela en recompensa de la Batalla de Carabobo, ganada por el ejército libertador, cuya sangre ha corrido sólo por la libertad”.<sup>14</sup>

## II

Dados tales antecedentes, era perfectamente natural que la obra legislativa le fuese dando un estatuto lega a este movimiento de liberación esclavista, y así propiamente fue.

No podía, desde luego, en los primeros momentos llegarse de un solo impulso hasta el fin: el problema de la esclavitud era muy grave y complejo para que fuera fácil resolverlo sin un examen meditado. El aspecto filosófico de la cuestión no ofrecía dudas: se trataba de una iniquidad: “la más insigne violación de la dignidad humana”,<sup>15</sup> porque nada podía justificar que a un ser humano se le negasen en el fondo todos sus atributos espirituales para convertirlo en cosa y degradarlo. Pero por más odioso que fuese el carácter que la institución tenía, las leyes la reconocían y la protegían como parte que era del sistema social reinante. Por otro aspecto, una gran parte de la riqueza privada de la naciente república estaba representada en los esclavos y las faenas de la agricultura dependían del continuado esfuerzo de sus brazos.

---

14 Misma obra, Tomo II, página 371.

15 Palabras de Bolívar desde Lima al dirigirse al Congreso de Bolivia, con motivo de someterle su tan debatido proyecto de Constitución.

El aspecto político era igualmente claro y despejado, y, como lo hemos visto, Bolívar, dentro de la órbita militar, lo había captado con el mayor acierto sin vacilaciones y sin contemplaciones. Pero la obra legislativa tenía por fuerza que resultar menos expeditiva y ser naturalmente más lenta por lo mismo que envolvía una labor colectiva y por la razón misma de estar en los Congresos y en el Gobierno mismo, a veces representadas y encontradas, las distintas corrientes que formaban el ambiente de la época: la exaltación revolucionaria de los que querían cambios radicales y juzgaban que podía implantárselos no por el convencimiento sino por la fuerza si era menester.

El misoneísmo de los que sólo consideraban el aspecto económico de la cuestión, compartido también por la prudencia o timidez de los que juzgaban que, por envolver la medida una expropiación, se debía proceder con cautela, no fuera a resultar que el sentimiento hostil, despertado en los dueños de esclavos, le restara prestigio a la revolución justamente en momentos en que sus éxitos eran vacilantes e inseguros; la acción moderadora, por último, del grupo que admitía la necesidad de un cambio radical en materia de suyo tan grave, pero alcanzado por grados sucesivos.

Este mismo grupo admitía que sí podía llegarse a la libertad completa de una vez, pero mediante indemnización.<sup>16</sup> Desgraciadamente, esta última solución no era realizable en los primeros momentos de la revolución porque casi no había recursos en manos del Estado: el problema de la secularización de la riqueza resultaba serio y complejo como el de la esclavitud, y lo natural y lógico era que cuanto recurso hubiese se lo destinase a las necesidades guerreras que apenas comenzaban, sin saberse hasta dónde alcanzarían. Había, desde luego, en el problema un elemento que sí escapaba a toda controversia: la necesidad de suprimir el tráfico de esclavos, en cuya continuación no podía estar interesada sino la codicia sin escrúpulos de los tratantes, y de aquí que la Junta Suprema de Gobierno de Caracas, como ya fue notado, a poco de constituida, se apresurase a dictar su célebre decreto de 14 de agosto de 1810 que le ponía cese, por primera vez en Venezuela, a ese tráfico inicuo.

---

16 Esta fórmula fue la que apareció luego en el citado Proyecto de Constitución de Bolivia. El artículo 10 estaba redactado así:

*“Son bolivianos: ...*

*5º.- “Todos los que hasta el día han sido esclavos; y por lo mismo quedarán de hecho, libres en el acto de publicarse esta Constitución. Por una Ley especial se determinará la indemnización que se debe hacer a sus antiguos dueños”. El Congreso Constituyente de dicha República modificó dicho artículo de este modo: “Todos los que hasta el día han sido esclavos; y por lo mismo quedarán de derecho libres en el acto de publicarse la Constitución; pero no podrán abandonar la casa de sus antiguos señores sino en la forma que una ley lo determine”.*

Este decreto no fue la obra del desbordado entusiasmo de aquellos primeros momentos: tiene el sello de profunda reflexión y de acierto que movía las inspiraciones de aquella célebre Junta, tan preparada, tan adelantada. Por el momento, no se podía hacer sino sentar la piedra fundamental del edificio democrático de la revolución que presidía aquella Junta, y tal es la honda significación que históricamente tiene ese gran decreto. Por ello, cuando se reúne un año mas tarde el primer Congreso venezolano y se dicta la primera Constitución nuestra, ésta estatuye lo siguiente:

*“Artículo 202. El comercio inicuo de negros, prohibido por decreto de la Junta Suprema de Caracas, en 14 de agosto de 1810, queda solemne y constitucionalmente abolido en todo el Territorio de la Unión, sin que puedan de modo alguno introducirse esclavos de ninguna especie por vía de especulación mercantil”.*

E inspirándose en el señalado concepto igualitario de la democracia en nuestra América, agregó esta otra disposición fundamental:

*“Artículo 203. Del mismo modo quedan revocadas y anuladas en todas sus partes las leyes antiguas que imponían degradación civil a una parte de la población libre de Venezuela, conocida hasta ahora bajo la denominación de pardos: éstos quedan en posesión de su estimación natural y civil, restituidos a los imprescriptibles derechos que les corresponden como a los demás ciudadanos”.*<sup>17</sup>

Esta situación legal, creada por el mencionado decreto y por la antedicha disposición constitucional, se mantuvo hasta el Congreso que se reunió en la Villa de El Rosario de Cúcuta, el 6 de mayo de 1821.

Entretanto, las necesidades de la guerra, que había ido creciendo portentosamente y que conmovía ya a la América entera, de una parte, y de la otra, el sello de homogeneidad que en toda ella tenía el movimiento emancipador, daban pruebas manifiestas de un estrecho acercamiento de todos nuestros pue-

---

17 Como se sabe, una Real Orden de 7 de junio de 1621, prohibía que se concediese a los pardos empleo público alguno. La prohibición comprendía las funciones de Notario, Escribano y Alguacil. Y más tarde, las Reales Cédulas de 23 de julio de 1643 y 23 de marzo de 1654, declaraban a los mismo pardos inhábiles para servir en las tropas del Rey. Se empleaban nada más que en las milicias, en las que apenas podían alcanzar el grado de Capitán. Se les prohibía también a las mujeres de esta clase usar sedas, oro, mantos y perlas, lo que fue cayendo en desuso. Los pardos libres no podían tampoco tener indios a su servicio. Una Pragmática, además, de 1776, prohibía el matrimonio entre blancos y pardos. En cierta época se les prohibió también ejercer de médicos.

blos, y había surgido la Gran Colombia por la alianza guerrera y política de Venezuela con la Nueva Granada, a la que más tarde se uniría también Quito; y había ido extendiéndose ese magnífico espíritu de solidaridad que desde entonces vaticinó la Sociedad de Naciones Americanas, y que a poco cristalizó en aquellos célebres tratados de unión, liga y confederación con Chile, Perú, México y Guatemala; en el de alianza y amistad con Buenos Aires y en el de amistad, comercio y navegación con los Estados Unidos de América: tratados todos estos, que tan fundadas y legítimas esperanzas despertaron con respecto a una estrecha vinculación continental, cuando a raíz de ellos fue convocado el célebre Congreso de Panamá.

Pero volviendo ahora a la Gran Colombia, debemos sentar que en seria consideración fue tomado el asunto de la esclavitud por el ya mencionado Congreso de El Rosario de Cúcuta, para cuya época estaba formado un criterio claro y definido en la mayoría de los hombres que lo integraron. Aquellas ideas que expresó justamente Bolívar en el célebre mensaje que le había dirigido al presidente de la misma Asamblea y de las que anteriormente quedó hecha mención, eran las que podríamos decir que predominaban entonces por considerárselas como lo más prudente en que podía pensarse dentro de un plan moderado de extinción progresiva, y no a saltos, de la esclavitud; y por ello se explica que antes de que pudiese llegar aquel mensaje a conocimiento del Congreso hubiese dictado éste la célebre Ley de 19 de julio sobre la libertad de los pardos, manumisión y abolición del tráfico de esclavos en el territorio de la Gran Colombia.

Estatuyó esta ley que, desde el día de su publicación, serían libres los hijos de las esclavas que nacieran en las capitales de provincias, y que como tales se inscribirían sus nombres en los registros cívicos de las municipalidades y en los libros parroquiales. Dispuso igualmente que los dueños de esclavos tendrían la obligación precisa de educar, vestir y alimentar a dichos hijos, a quienes impuso en compensación indemnizar tales gastos con obras y servicios que prestarían hasta la edad de 18 años cumplidos, lo que no impedía que tal obligación cesase antes con sólo recibir el dueño de la madre de ese hijo, libre ya por la ley, la indemnización correspondiente por tales aspectos, la cual podía alcanzarse por avenimiento particular o por el prudente arbitrio del juez. Ordenó también que ningún esclavo podía ser vendido fuera de la provincia donde se hallase, separando los hijos de los padres en tanto que aquellos no hubiesen llegado a la pubertad. Prohibió de manera absoluta la venta de esclavos para fuera del territorio de Colombia, lo mismo que su extracción con igual objeto de venta, bajo pena de restitución del esclavo vendido, el que adquiriría por ello, además, su libertad. Y si la restitución no podía hacerse, una pena pecuniaria que alcanzaba casi al duplo del mayor precio a que por aquella época llegaba lo que se pagaba por un esclavo. Y de modo expreso también prohibió la introduc-

ción de esclavos de cualquier manera que se hiciese. Cuando se violaba esta disposición la pena para el dueño infractor era la libertad del esclavo, pura y simple.

Pero ciertamente el paso adelantado que marcó esta ley, en el desarrollo progresivo de la abolición esclavista que nos ocupa, fue la creación de las llamadas Juntas de Manumisión y la dotación de fondos, por medio de impuestos especiales que al efecto creó para que anualmente en los días 25, 26 y 27 de diciembre, que estaban consagrados a festividades patrióticas, las referidas Juntas libertasen los esclavos que pudiesen con los fondos existentes. Cuando no había esclavos en el cantón o provincia donde la Junta funcionaba, los fondos debían destinarse a la manumisión de los esclavos de otra provincia. Y si no los había tampoco en todo el departamento, entonces la ley le atribuía al Presidente de la República el encargo de designar los esclavos que debían manumitirse con aquellos fondos. No olvidó, por último, la suerte de los esclavos y partos de esclavas que habiendo obtenido su libertad en fuerza de leyes y decretos de los diferentes gobiernos republicanos, fueron después reducidos nuevamente a la esclavitud por el gobierno español, y al efecto ordenó que quedasen perpetua e irrevocablemente libres.<sup>18</sup>

Este célebre primer Congreso de la Gran Colombia regularizó igualmente la incorporación de esclavos a los ejércitos de la república, y dispuso que los que quisiesen abrazar el servicio de las armas, separándose del de sus amos, pudiesen legítimamente hacerlo, previa indemnización a los amos que el Estado pagaría, con calidad de preferencia, de los fondos destinados a las manumisiones.<sup>19</sup>

Como puede fácilmente apreciarse, la nombrada ley marcó una verdadera etapa en el proceso de la evolución de la esclavitud en Venezuela. Su texto y su espíritu resultan tan claros y precisos que sin esfuerzo se alcanza, con la sola lectura del primero, el cuidado y estudio empleados en prepararla. Analizada en todos sus pormenores esa ley deja la impresión de ser, digamos, como una síntesis filosófica, política y jurídica de aquel proceso antiesclavista, por cierto interesantísimo, que se realizó en las colonias inglesas del norte de nuestra América, que más después formaron la Unión Americana, y que precedió al estallido de la guerra de emancipación en aquellas mismas colonias. Proceso emancipador del esclavo, desde luego, que pasó a ser más tarde uno de los capítulos de la revolución contra la metrópoli, y que creció y evolucionó en el

---

18 *Cuerpo de Leyes de la República de Colombia*. Edición de Caracas, año 1890.

19 Mismo cuerpo de Leyes.

curso de aquella, traducéndose en una meditada obra legislativa que propendía a cambiar el estatuto personal del medio millón de esclavos que existía en las trece colonias que habían dado el grito de guerra.

No es por supuesto que de la apuntada observación que queda hecha pueda deducirse que en nuestra intención haya estado considerar que ese proceso de abolición allá fuera idéntico al de nuestras colonias hispánicas. Nuestra precisa idea en el particular es que en el norte hubo una gran lucha político-económica que llegó a comprometer seriamente la unidad de aquellas colonias; al paso que el movimiento democrático en nuestro continente sur fue homogéneo en el sentido de la abolición, discrepándose únicamente en la forma de llevarlo a cabo. En nuestros pueblos no hubo propiamente luchas entre esclavistas y no esclavistas, de la clase y con las características que tuvieron las que se desarrollaron en el norte desde los comienzos del siglo XIX hasta que estalló y terminó la guerra de secesión.<sup>20</sup>

El interés que cierto sector venezolano tenía en mantener la esclavitud estaba contrabalanceado por el móvil patriótico de los dueños de esclavos en alcanzar la independencia y también por las necesidades mismas de la guerra que generalmente los llevaba a hacerla valiéndose de sus propios esclavos a los que el campamento les daba de hecho un estatuto de elevación y de dignidad incompatible con el que antes tenían en sus repartimientos o en las faenas generalmente agrícolas que muchas veces realizaban bajo la innoble presión del látigo de los capataces. Desde este punto de vista también, el proceso de la abolición de la esclavitud en Venezuela difiere de lo que fue ese mismo proceso en el Brasil donde no fue posible que se realizase la obra de abolición que propiamente sí se desarrolló hasta el fin entre nosotros.<sup>21</sup>

De todo lo que resultó que, por grave y serio que hubiese sido el problema en nuestro país, su solución pacífica desde luego no amenazó ni interfirió la obra guerrera de la emancipación, ni perturbó tampoco ni complicó la obra política. Por ello, cuando triunfó la revolución y se organizó definitivamente la república independiente no estalló ningún conflicto propiamente dicho, capaz de desviar y agravar, directa, seria y profundamente el ciclo doloroso de las guerras civiles que por entonces estallaron, originadas entre otros factores más, por el choque entre el caudillismo que los catorce años de guerra había desarrollado y la democracia civilista, extraviada a veces, y pervertida en ocasiones, por la obra despiadada y deforme de la demagogia.

---

20 Pueden consultarse: J. Franklin Jameson: *The american revolution considered as a social movement*; Law *The american people*.

21 Véase Percy Alvin Martín: *Slavery and abolition in Brazil*.

No quiere esto decir, por lo demás que durante el largo período de esas guerras civiles no se hubiese tratado muchas veces de despertar esos odios entre el amo y el esclavo tan naturales y explicables en los países de esclavitud para emplearlo como instrumento de dominación. El partido realista había empleado como arma esa peligrosa amenaza; y durante la guerra federal, más tarde, es innegable que se hizo otro tanto.<sup>22</sup>

Ahora bien, lo que nos parece fuera de controversia es que la Ley de 19 de julio de 1821 significó una orientación firme y definida de nuestra legislación antiesclavista; y que cuatro años más tarde fue acentuada esta orientación por otra Ley que se dictó el 18 de febrero declarando piratas, bajo pena de muerte, a los ciudadanos y súbditos de Colombia, comandantes, pilotos y marineros de buques nacionales, lo mismo a los de otras naciones, que en alta mar, según los casos dentro de los límites jurisdiccionales de la república todos, se los sorprendiese llevando, conduciendo o transportando una o más personas extraídas de África como esclavos, o que ayudaren a embarcarlos, llevarlos o transportarlos, o que traficaran comprándolos o vendiéndolos.<sup>23</sup>

### III

Dos grandes y trascendentales acontecimientos habían sellado gloriosamente el proceso de la emancipación de las antiguas colonias españolas: el triunfo militar de Ayacucho en 1824, que había destruido una de las poderosas asisas del poderío español en América, y tres años más tarde, las preconizaciones de obispos, realizadas por su Santidad León XII en el memorable Consistorio de Mayo, las cuales debían servir luego de piedra angular a la célebre bula *Sollicitudo Ecclesiarum* de su Santidad Gregorio XVI, que en verdad cerró aquel ciclo grandioso que tres siglos antes había abierto en punto a Patronato otra de las grandes asisas de aquel mismo poderío, la no menos célebre bula *Universalis Ecclesiae* de su Santidad Julio II.<sup>24</sup>

A nuestra manera de ver, estos acontecimientos imprimieron un carácter nuevo y definitivo a las cosas de América, por lo mismo que el horizonte de la reconquista había quedado despejado por entonces, que todo debió quedar conformado a esa nueva ordenación. La revolución en Venezuela,

---

22 José Santiago Rodríguez: *Contribución al estudio de la Guerra Federal en Venezuela*.

23 Cuerpo de Leyes de Colombia, ya citado.

24 Puede consultarse el erudito estudio de Lucas Ayarragaray; *La Iglesia en América y la dominación española*.

señaladamente, había tenido el sentido esencialmente igualitario que antes hemos apuntado, a pesar de la profunda diferencia que había entre la población criolla superior, que así podría llamársela por su educación, riqueza e influencia, y las capas más inferiores de la estratificación social de entonces, entre las que se contaban naturalmente los esclavos. Pero justamente aquella clase elevada tenía el deber de propender sin tardanza a la preparación moral e intelectual de las últimas, que no habían quedado excluidas de tomar parte en el movimiento arrollador de la revolución; y el primer elemento de esa obra tenía que ser la completa liberación del esclavo, desde luego, que hubiera resultado contradictorio pensar en elevarlo dejándolo al mismo tiempo atado a sus cadenas. Bien estuvo que durante el período de la lucha armada se hiciese solamente lo que hemos visto; pero al quedar definitivamente organizada la república en 1830, debió quedar el esclavo emancipado, con tanta mayor razón cuanto que la guerra le había dado a su clase un estatuto que no tenía antes. Cuando el vicealmirante Fleming visitó a Caracas en 1828, quedó sorprendido de los rápidos progresos hacia la civilización, como decía él, que observaba en la población negra, sin que para ellos hubiera mediado ni el esfuerzo de sus antiguos amos ni el del gobierno tampoco, lo cual no era sino esa emancipación de hecho que le había dado la guerra y a la que hemos aludido.<sup>25</sup>

La Juntas de Manumisión por otra parte, que desde luego debían su creación a una elevada inspiración filantrópica, por más que hiciesen, apenas podían disponer de escasos fondos para el rescate del esclavo, porque entre otras causas, la prolongada guerra había destruido en su mayoría todas las fuentes de la riqueza pública y privada, y cada año apenas alcanzaba a 29 la cifra de esclavos manumitidos. Pero los hombres que organizaron la república en el citado año 1830, no obstante su preparación e ilustración, no ahondaron suficientemente en este problema de la esclavitud para considerarlo por el aspecto más elevado que tenía, y por ello se contentaron con mantener el régimen de las mismas Juntas de Manumisión, modificando apenas el *modus operandi*.

De aquí la Ley de 2 de octubre de aquel año, que después de disuelta la unidad de la Gran Colombia, dictó el primer Congreso independiente de Venezuela. Reconoció en ella aquella Asamblea, que la abolición gradual de la esclavitud había sido objeto de las más vivas solicitudes por parte del gobierno de Venezuela y del unido de Colombia. Que las leyes que este último había dictado eran eficaces “para conseguir su santo fin”, pero que no dejaban sin embargo de tener graves inconvenientes en su ejecución –como el mismo Congreso decía– por los vejámenes que había resultado en la recaudación de los

---

25 J.B. Sanborn: *Emancipation in the West Indies*.

fondos, lo que ofendía tanto al derecho de propiedad como a la tranquilidad civil y doméstica. Y de aquí que partiendo de tal base se ocupase únicamente en corregir estos males, bien que dejando intactos los principios fundamentales que había sentado la ley colombiana. Y así discurrió casi un cuarto de siglo.

Pero antes de llegar a este punto debemos señalar dos hechos que tienen interés histórico, ocurridos dentro de ese período. Fue el primero un proyecto de total liberación de los esclavos, con fines políticos, allá por los años de 1835 a 1836, acerca del cual nada se ha escrito en Venezuela que haya llegado a nuestro conocimiento. Y más tarde el Tratado de Abolición de la Trata de Esclavos, que celebró Venezuela con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda en 1839.

El proyecto de liberación total a que aludimos, no llegó a cristalizar ni se lo conoció públicamente en Venezuela. El gobierno, que había tenido conocimiento de él, de un modo estrictamente confidencial, lo mantuvo naturalmente en la mayor reserva. Pero lo cierto es que la revolución militarista que había estallado en Venezuela con el fin de derrocar el gobierno civilista que presidía el doctor José María Vargas, uno de los más eminentes ciudadanos con que ha contado la república, alentó el proyecto como arma política; y agentes de aquel movimiento, que estaban en las islas del Caribe más vecinas a Venezuela pasaron a Santo Domingo con tal propósito. Allí encontró acogida el plan, y a tanto se llegó que sus huellas están en la biografía del General Piar<sup>26</sup> que por aquellos días circuló en la nombrada isla, y hasta en la gaceta misma que públicamente se editaba en la misma.<sup>27</sup> Tal acogida era por lo demás perfectamente explicable porque, como se sabe, el Parlamento Británico, después de prolongadas y agitadas discusiones, había llegado en 1833 a declarar abolida la esclavitud en todas sus colonias, entre las que se contaban las que poseía en las llamadas Indias Occidentales, adoptando un sistema intermediario entre la completa libertad y la esclavitud, o sea, uno como especie de aprendizaje o noviciado, pero tan rápido, en el fondo, que para 1838 no debían quedar esclavos en dichas colonias, señaladamente en las nombradas de América.<sup>28</sup>

En cuanto al Tratado de Abolición de la Trata de Esclavos, le sirvió a la república no sólo para asociarse a una elevadísima obra altruista, que equivalía

---

26 Sábese que Bolívar, en 1817, sometió a Piar a un Consejo de Guerra, que le impuso la última pena. Uno de los cargos que por entonces se le hicieron fue el que promovía la lucha de clases.

27 Basamos el relato que aquí hacemos, en unas notas de los años 35 y 36, que hemos hallado en el Archivo del Licenciado José Santiago Rodríguez, quien desempeñó, en dichos años, bajo el Gobierno del doctor Vargas, la Secretaría de Interior y Justicia.

28 Véase el citado estudio de Sanborn.

a una nueva cruzada, sino para comprobar de un modo solemne que el sentimiento de la mayoría de los venezolanos era decididamente antiesclavista.

En 1837 había llegado Venezuela con el representante del citado reino a la formulación de un tratado sobre el propio objeto; pero cuando se lo sometió al Congreso Nacional, éste no le impartió su aprobación. Con tal motivo, se abrieron nuevas negociaciones y Gran Bretaña nombró por su representante al Excelentísimo señor Sir Robert Ker Porter, su ministro en Caracas; y Venezuela al licenciado José Santiago Rodríguez, quien desempeñaba, en aquella época, el elevado cargo de Ministro Fiscal de la Corte Suprema de Justicia. El Tratado de 1837 no difería fundamentalmente del que quedó firme dos años después; pero su misma improbación, por parte del citado Congreso, quedó plenamente justificada en el Protocolo relativo a la negociación del último.

En efecto, el plenipotenciario venezolano al presentar el proyecto de tratado que Venezuela había preparado, manifestó al mismo tiempo que deseoso como lo estaba vivamente el gobierno que le había nombrado de que fuese bien recibido en el Congreso lo que se acordara entonces sobre el particular, sin alterar las bases establecidas en el anterior tratado, por ser un sentimiento verdaderamente nacional en Venezuela el de la abolición del tráfico de esclavos, consideraba su deber explicar que las variaciones hechas obedecían a haberlas creído convenientes para asegurar el suceso, considerando unas veces las fundadas objeciones expuestas durante la discusión acerca del tratado en las Cámaras Legislativas, para evitar que fueran presentadas de nuevo y consultando en otras la razón misma, a fin de que Venezuela no resultase comprometida en más de lo que era posible cumplir con religiosidad. Y animado de este sincero deseo, pasó a precisar el sentido que, en concepto de Venezuela, debía dársele a la frase tráfico de esclavos que sería fundamental en el tratado, la que debía entenderse en el sentido del que se hacía con los negros que se extraían de África para transportarlos a otros puntos del mundo como objeto de venta.

Deseaba el plenipotenciario de Gran Bretaña e Irlanda que se agregase: “*o de cualquier otro lugar que esté fuera de Venezuela*”. Pero el negociador venezolano observó que colocando aquella adición se entendería que ella podía pretender que los esclavos que se transportan de un punto u otro de una misma nación quedasen comprendidos en la definición, lo cual podría ser motivo de queja, puesto que Venezuela misma, en el artículo respectivo de su dicho proyecto, excluía del tráfico o no entendía por tal el transporte de un punto u otro de la república de los esclavos existentes en ella. Y como quiera que al ministro venezolano lo alentaba la profunda convicción de que en Venezuela había un arraigado sentimiento en contra de la esclavitud, hizo notar que si lo que se pretendía con las exposiciones adicionadas era impedir que en Venezuela fue-

ran introducidos esclavos extraídos de otros lugares fuera de África, podía decir con satisfacción que ello era absolutamente innecesario, después que la Ley de Manumisión de 2 de octubre de 1830 había dicho que se prohibía la introducción de esclavos de cualquiera manera que se hiciera, y más luego: que los esclavos introducidos en fraude o contra la prohibición que ella establecía serían por el mismo hecho libres. Hizo ver igualmente que la misma disposición regía en Venezuela desde el año 1821, lo cual hemos visto ya, cuando Venezuela, como él decía, formaba parte de la república de Colombia, la que se ocupó en la abolición del tráfico de esclavos y en la libertad de los que existían en el país cuando apenas acababa éste de presentarse al mundo como independiente, según lo comprobaba la ley de 21 de julio de 1821, rectificada por la de 18 de febrero de 1825, que, como también lo hemos visto, declaraba piratas y castigaba con la pena de muerte a los que eran sorprendidos en el tráfico de esclavos.

La prueba de la suficiencia de estas disposiciones con respecto a Venezuela –agregó el Licenciado Rodríguez– se encontrará en la circunstancia, bien satisfactoria a la verdad, de que ninguna de la leyes citadas hubiera sido infringida hasta el día. El plenipotenciario venezolano decía exactamente la verdad, y por eso fue muy halagüeño para Venezuela, en esta ocasión, que en el citado Protocolo se hiciese constar que: convencido entonces el ministro británico de la buena fe de la República, y de que sin la adición que pretendía se conseguiría el objeto que se propuso al indicarla, convenía en que se suprimiese y en que el artículo quedase como aparecía en el proyecto.<sup>29</sup>

Igualmente aprovechó el plenipotenciario venezolano la oportunidad de haberse comprometido en el mismo proyecto la República a conservar vigentes las disposiciones de la citada ley de 18 de febrero de 1825, para reafirmar la notada posición de Venezuela ante la esclavitud, y con tal motivo expuso que aquella mención obedecía al propósito de persuadir que no era en esa ocasión cuando se demostraban en Venezuela los humanos sentimientos que además quería manifestar por un tratado. Por lo que al darles mayor extensión de ese modo y al comprometerse la república a no variar las disposiciones contenidas en ella, se anticipaba, con satisfacción, al feliz resultado que tendrían, a juzgar por el que habían tenido hasta entonces.<sup>30</sup>

El ilustre ministro británico, a quien le tocó representar a su país en la negociación de ese tratado, estaba hondamente penetrado de ese espíritu

---

29 *Archivo del Licenciado José Santiago Rodríguez Borrador del Protocolo de las Conferencias para la celebración de un Tratado con Inglaterra sobre abolición del tráfico de esclavos.*

30 Mismo Protocolo citado.

venezolanista al que hemos aludido, muy distinto, por cierto, del que había prevalecido y seguía prevaleciendo para aquella misma época en el Brasil, por caso, no tanto porque en él no hubiese habido espíritu antiesclavista, sino porque allí las corrientes en pro del mantenimiento de la esclavitud y los intereses que ésta había creado eran tan poderosos, que la lucha había asumido proporciones enormes que en Venezuela no llegaron a alcanzarse.<sup>31</sup> Esto mismo explicará, si se quisiese comparar el tratado venezolano con los que la misma Gran Bretaña había celebrado antes con Francia, Dinamarca, España, Portugal, Brasil mismo, los Países Bajos, antes de la separación de la Bélgica, Suecia, Cerdeña, Toscana y las repúblicas austriacas, el porqué Gran Bretaña en el que celebró con Venezuela consintió en reconocer una alteración sustancial, en el fondo, que había partido precisamente de Venezuela, como fue el principio del derecho a indemnización cuando al ser encontrado a bordo de los buques apresados efectos que los hacían sospechosos de dedicarse al tráfico de esclavos, quedaba desvanecida tal presunción *juris* que venía a reemplazar la presunción *juris et de jure* que había venido sirviendo de base a los demás tratados análogos con las nombradas naciones.

Ahora bien, después de ese tratado que sí fue aprobado por el mismo Congreso que había negado el anterior, la esclavitud siguió imperando en Venezuela por quince años más, aun cuando atemperada por las leyes de que se ha hecho mención y por el lento y monótono funcionamiento de las Juntas de Manumisión, hasta que el 24 de marzo de 1854, con el Ejecutarse del entonces Presidente de la República, General José Gregorio Monagas, como al principio dijimos, quedó sancionada la Ley que le puso definitivo término a la esclavitud. Las disposiciones fundamentales de esa Ley fueron estas:

**“Artículo 1º** Queda abolida para siempre la esclavitud en Venezuela”.

**“Artículo 2º** Cesa la obligación legal de prestación de servicios de los manumisos, quedando en pleno goce de su libertad y sometidos sólo a la patria potestad o cualquiera otra dependencia de sus ascendientes como ingenuos.”

**“Artículo 31º** Se prohíbe para siempre la introducción de esclavos en el territorio de la República; y los que sea introducidos contra esta prohibición, bajo cualquier pretexto, entrarán por el mismo hecho inmediatamente en el goce de su libertad”.

Y 13.000 esclavos y 27.000 manumisos quedaron inmediatamente libres.

---

31 Véase Percy Alvin Martín: trabajo ya citado.